

**25166** RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 447/1990, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa contra acuerdo del Registro de 20 de junio de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 447/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha de 27 de junio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 447/1990, interpuesto por don Enrique Bernat Fontlladosa contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1988, que denegó la solicitud de registro de la marca 1.164.675 (tombola; gráfica) y contra la desestimación del recurso de reposición correspondiente y a que se contrae la presente litis por ser ajustados a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25167** RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 632/1990, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1989 y 15 de enero de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 632/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este registro de 20 de enero de 1989 y 15 de enero de 1990 se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Alter, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1990 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 20 de enero de 1989 que concedió la inscripción de la marca número 1.182.426, «CELUCASE» para la clase quinta; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25168** RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 769/1990, promovido por «Instrumatic Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de marzo de 1989 y 2 de abril de 1990. Expediente de marca número 1.167.135.

En el recurso contencioso-administrativo número 769/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Instrumatic Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de marzo de 1989 y 2 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Santos y Viada, en nombre y representación de «Instrumatic

Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de marzo de 1989, confirmada en reposición por resolución de fecha 2 de abril de 1990, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25169** RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.321/1989 (antiguo 2.506/1984), promovido por la Entidad «Comercial José Páez, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1983 y 20 de diciembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 3.321/1989 (antiguo 2.506/1984), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Comercial José Páez, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1983 y 20 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Comercial José Páez, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Javier Ungria López, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1984, que desestimó el recurso de reposición y confirmó la resolución de 6 de junio de 1983, denegatoria de la inscripción de la marca número 1.005.931, denominada «Copasa», declaramos que dichas resoluciones son ajustadas al ordenamiento jurídico, confirmandolas; sin hacer especial imposición de las costas del mismo.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25170** RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 5.290/1989 (antiguo 2.766/1984), promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1983 y 30 de enero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 5.290/1989 (antiguo 2.766/1984), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1983 y 30 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kas, Sociedad Anónima», representada por el Letrado señor del Valle Sanche, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca gráfica número 1.015.819/7 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición del efecto formulado, y después resuelto expresamente en forma también desestimatoria declaramos dichos actos conformes al ordenamiento jurídico, confirmandolos; sin costas.»